



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. – Tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Epígrafe 1. Piscinas.

Todas las tarifas contenidas en el presente epígrafe se les aplicará el IVA correspondiente del veintiuno por ciento.

– Bonos temporada:

Infantiles: treinta euros (30 euros).

Mayores: cuarenta euros (40 euros).

Matrimonios: sesenta y dos euros (62 euros).

Bonos de 10 baños por temporada (20 euros).

– Bonos quincenales:

Infantiles: quince euros (15 euros).

Mayores: veinte (20 euros).

– Entradas: infantiles: dos euros (2 euros).

Mayores dos euros con setenta y cinco céntimos (2,75 euros).

– Bono especial para personas discapacitadas:

Previa petición al ayuntamiento, se otorgará este bono a todas aquellas personas que acrediten una discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 65%, de acuerdo de los baremos establecidos para el sistema de Seguridad Social.

– Bono del 15% del precio de los bonos de temporada para familias numerosas:

Se establece una bonificación del 15% del precio de los bonos de temporada para personas integrantes de familias numerosas de categoría general o especial, previa acreditación legal de dicha situación mediante la presentación del correspondiente libro de familia numerosa o carnet de cada miembro en vigor.



En el caso de gestión indirecta se aplicará la tarifa ofertada por el concesionario que no podrá ser superior a la presente. Se podrán establecer en la oferta de gestión indirecta otro tipo de bonos diferentes a los indicados.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 16 de septiembre de 2022.

El alcalde-presidente,
David Colinas Maté